

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00035. En la fecha dejo constancia que la parte ejecutante entregó en el término concedido, los títulos valores objeto del proceso, tal como se requirió en el auto inadmisorio.

Marzo 2 de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Delio Bibiano García Foronda
Radicación	05001 31 03 008 2021-00035 00
Interlocutorio	148
Tema	Libra mandamiento

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda; y encontrando que la misma se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA,** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DELIO BIBIANO FORONDA,** por las siguientes sumas:

1.1. Con relación al pagaré N° 90000075965:

- 1.1.1.** Por concepto de Capital: la cantidad de 250.552,1767 unidades de valor real (UVRs), liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago. Cantidad que al 13 de enero de 2021, equivalían a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$68.874.162.58).
- 1.1.2.** Intereses de plazo: la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.903.598.87), causados entre el 23 de septiembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021.
- 1.1.3.** Intereses de mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 14 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2. Con relación al pagaré sin número**
- 1.2.1.** Por concepto de capital la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$72.878.942.00).
- 1.2.2** Intereses de mora: a la tasa máxima legal autorizada desde el 19 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5341052. Oficiése al funcionario correspondiente. Art. 468 del C.G.P. #2°

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: Al apoderado ya se le había reconocido personería.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.